



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Sevilla, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Sentencia	Primera Instancia No. 11
Radicado	76 736 31 03 001 <b>2022-00015-00</b>
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	FABIO AVALO LONDOÑO
Accionada	POLICIA NACIONAL
Vinculado:	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL
Objeto de Decisión	HECHO SUPERADO

## **1. OBJETO DEL PROVEÍDO**

Dictar sentencia de primera instancia, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA**, propuesta por el señor FABIO AVALO LONDOÑO, quien actúa en representación propia, en contra del DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL, vinculado CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL; por considerar vulnerados sus Derechos Fundamentales de petición, con base en los siguientes hechos:

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1. FUNDAMENTOS DEL ESCRITO DE TUTELA**

Relata el accionante que elevó petición el 22/06/2021 y a la fecha no le han contestado.

### **PETITUM DE LA ACCIONANTE**

Pretende que se disponga y ordene a la parte accionada tutelar el derecho consagrado en el Art.23 de la Constitución Nacional, en un término de 48 horas.

### **2.2. ACTUACIÓN PROCESAL**

Por reparto extraordinario, efectuado el 14 de febrero de 2022, correspondió a este Despacho Judicial, el conocimiento de la presente acción constitucional, se profirió auto

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. 2196130 – 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial y virtual al público: de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.  
Sevilla Valle del Cauca

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Página 1 de 11



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

mediante el cual se avocó conocimiento<sup>1</sup>, se dispuso la vinculación de la CAJA DE VIEINDA DE LA POLICIA NACIONAL, otorgándole a la accionada y vinculada, un término improrrogable de **dos (02) días** para que ejerciera su Derecho de Defensa.

**CONTESTACION ENTIDADES ACCIONADAS**

**CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**

En termino la entidad a través de área de contratación encargada de las funciones como jefe de la oficina jurídica contesta la acción de tutela informando al Despacho que es una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, funge como administrador de cesantías y de ahorro para solución de vivienda y otorgamiento de subsidios, adscrita a la Policía Nacional.

En cuanto a los hechos indica que la Caja dio respuesta de fondo al accionante en atención al traslado de la petición que por competencia hiciera la Policía Nacional el 24/05/2021, mediante oficio No. 03-01-20210526020854 del 26/05/2021, informando al señor Avalo que verificado el sistema, se encontró que las dirección de correo y física relacionada en la petición no se encuentra registrada en sus archivos y por seguridad y protección de datos, por lo que no es posible brindar información detallada, pues tampoco cuenta con enrolamiento biométrico, por lo que debe realizar la actualización de datos en la CAJAHONOR de manera presencial, - Resolución 172 de 2021, Art. 91-.

Comunicación enviada al correo reportado en la petición [fabioavalo@outlook.es](mailto:fabioavalo@outlook.es), posteriormente el 6/07/2021 la Policía nacional remite nueva petición del Señor Fabio Avalo; donde solicita se le consigne los recursos de su cuenta individual por concepto de cesantías; el 8/07/2021 con oficio No. 03-01-202110708026689 se da respuesta informando que ya había dado respuesta e invoca el artículo 19 de la Ley 1437/2011- Peticiones reiterativas, remitiendo la comunicación al correo [fabioavalo@outlook.com](mailto:fabioavalo@outlook.com). Por lo que la Caja sí ha dado respuesta oportuna a las peticiones. Respecto de la petición fechada el 22 de junio de 2021 no reposa en sus archivos, y puso en conocimiento del accionante que debe iniciar el tramite correspondiente mediante **oficio No. 03-01-**

<sup>1</sup> Auto interlocutorio No.069 del 15/02/2022



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**20220215005056 con fecha 15/02/2022**, indicando puntualmente los pasos a seguir y envía al correo [fabioavalo@outlook.com](mailto:fabioavalo@outlook.com), con entrega exitosa a las 9:20 horas.

Finalmente, solicita al Despacho se declare la improcedencia de la acción por carencia actual del objeto, evidenciándose que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ha dado respuesta clara, oportuna y de fondo a los derechos de petición. Aporta evidencia de oficios y envió al accionante-

***POLICIA NACIONAL  
– GRUPO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA-***

Manifiesta que el señor Fabio Avalo elevó petición el 28/06/2021, par que le fueran consignados en su cuenta de Bancolombia los aportes y solicita a su vez tiempos laborados en el sistema CETIL con fecha actualizada, certificación tiempo laborado con la institución; a lo que se dio respuesta al Señor Avalo, mediante comunicación GS-2021-024866-ARGEN-GRICO (SEGEN) del 4-07-2021, enviándole certificación del periodo 01/10/1988 a 7/07/1997, correspondiente al tiempo laborado con la Policía Nacional electrónica con consecutivo No.2021058001413970008700360. Indicando que dicha certificación ya se encuentra en la plataforma del Ministerio de hacienda y Crédito Público, revisada y firmada – Aporta evidencia-, información que fue enviada al accionante al correo [fabioavalo@outlook.com](mailto:fabioavalo@outlook.com), el 06/07/2021 con acuse de recibido. En cuanto a la devolución de aportes, la entidad remitió por competencia lo solicitado a la Caja Promotora de Vivienda Militar el 4/07/2021.

De otro lado, en atención al escrito de tutela el 15/02/2022, **procedió a reenviar las respuestas** al correo electrónico reportado por el accionante, confirmando el recibido de la información, con el señor Fabio Avalo, contactado a través de su celular No. 3185591211.

Por lo anterior, manifiesta al Despacho que la entidad no ha vulnerado el derecho de petición al Accionante, al constituirse un hecho superado, dada las diferentes respuestas ofrecidas y enviadas al correo electrónico del señor Fabio Avalo, por lo tanto, con la contestación demitida por el grupo de información y consulta del área del archivo general

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. 2196130 – 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial y virtual al público: de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

Sevilla Valle del Cauca

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Página 3 de 11



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

de la policía nacional, se brindo respuesta CLARA, PRECISA, DE FONDO Y CONGRUENTE con o solicitado por le señor Fabio Avalo Londoño.

**3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**3.1. DECISIONES SOBRE VALIDEZ Y EFICACIA DEL PROCESO**

En primer lugar, cabe destacar que se encuentra agotado todo el trámite procesal para la acción de tutela, previsto en el Decreto 2591 de 1991, siendo este Juez, el competente para tramitar la misma, de acuerdo al artículo primero del Decreto 1382 de dos mil (2000) y el numeral segundo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia, es procedente emitir el fallo de primera instancia, para dar solución al escenario planteado por el accionante, FABIO AVALO LONDOÑO, quien actúa en representación propia, al observar que no existe causal de nulidad alguna que lo pueda afectar.

**I. EFICACIA DEL PROCESO**

En el presente caso, se encuentran reunidos todos los presupuestos señalados para emitir Sentencia, en el entendido que el escrito de tutela cumplió a cabalidad con los requisitos formales, siendo identificado como Derechos Fundamentales vulnerados, los traídos en las pretensiones, y de acuerdo con el análisis que ha surtido este juzgador, en cuanto a la capacidad de las partes y la legitimación en la causa, está demostrada para ambos extremos, pues de un lado, la Accionante, se encuentra habilitado para solicitar la misma representación propia, por considerar su afectación por la conducta omisiva, que considera afectados y vulnerados sus derechos fundamentales por parte del DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL AREA ARCHIVO - y el vinculado CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL del por lo tanto, son los llamados a fungir como polo pasivo en la presente Acción Constitucional.

**3.2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

El objeto de esta decisión, se circunscribe a determinar si, conforme al escenario planteado, la entidad accionada o la vinculada, vulneraron o no, los Derechos

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. 2196130 – 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial y virtual al público: de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

Sevilla Valle del Cauca

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Página 4 de 11



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Fundamentales mencionados u otros Derechos y Garantías a la parte activa, frente a lo solicitado.

### 3.3. TESIS DEL JUZGADO

Ahora bien, teniendo en cuenta las respuestas allegada por parte del accionando y vinculado en este trámite, se sostendrá la tesis que, durante el trámite de la presente acción, se ha podido verificar que ***ha cesado la vulneración del Derecho Fundamental DE PETICION invocado***, previamente citado, al verificar la adecuada respuesta a las pretensiones plasmadas en el memorial objeto de tutela; por lo que no se avizora problema jurídico por resolver. Por tanto, se hace **innecesario** que este Operario Judicial, emita una orden constitucional dirigida a tutelar Derechos Fundamentales de una persona, a la quien actualmente no le están siendo transgredidos o comprometidos, es decir, carece de objeto ordenar a la tutelada, que cumpla con algún ordenamiento ya ejecutado.

### 3.4. PREMISAS QUE SOPORTAN LA TESIS DEL JUZGADO

Son premisas normativas y jurisprudenciales, para sustentar la tesis, las siguientes:

La Acción de Tutela se encuentra consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, como un mecanismo de defensa judicial para la protección de los derechos fundamentales. Esta protección constitucional se supedita a la existencia de una situación concreta y específica de violación o amenaza inminente de los mismos; su autoría puede ser atribuida a cualquier autoridad pública o, en ciertos eventos definidos por la ley, a sujetos particulares. Además, el accionante debe tener un interés jurídico y pedir su protección específica.

Sobre la idealización de este mecanismo de defensa constitucional, encontramos que la accionante, reúne los requisitos que la facultan para haber acudido al órgano judicial, con el propósito de salvaguardar su garantía superior al Derecho de petición y debido proceso, presuntamente infringidos por la parte *pasiva*, al no haber dado respuesta de fondo a las peticiones elevadas ante el DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL, vinculado CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA DE LA POLICIA, sin embargo esta agencia judicial pudo observar que durante el trámite de esta acción, se suministró nuevamente respuesta de fondo a lo pretendido por activa, que consistía en aportar el

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. 2196130 – 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial y virtual al público: de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

Sevilla Valle del Cauca



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

certificado CETIL y la ruta a seguir para el retiro de aportes en cuenta individual; *indicándose así que, la vulneración se ha extinguido, respecto del derecho de petición.*

### CUMPLIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE TUTELA -HECHO SUPERADO-

Es evidente, como lo demuestra el material probatorio anexo al expediente que los hechos motivo del amparo constitucional, a la presente fecha cesaron, es decir, la situación concreta que llevó al tutelante a accionar, ha sido satisfecha o superada. Al respecto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento del Alto Tribunal Constitucional, donde precisó que cualquier mandato que profiera el Juez, en el caso a estudio, para la defensa del Derecho Fundamental conculcado, quedaría sin ningún efecto; es decir, la Acción de Tutela perdería ciertamente, su razón de ser; pues se trata de un hecho que ya está superado<sup>2</sup>.

En otro pronunciamiento la Corporación también explicó que “...*el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el juez constitucional, una vez analizado el caso particular, pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello. **Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el juez de tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues, como se mencionó, a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental...***”<sup>3</sup>. (Negrilla y subraya, agregadas por el Despacho.).

Así las cosas, la Acción de Tutela no fue concebida para acciones u omisiones consumadas, consolidadas o satisfechas, así se hayan visto en un momento dado, vulnerados o amenazados derechos fundamentales.

### REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA SOBRE EL FENÓMENO DE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

<sup>2</sup> Sentencia SU-961/99.

<sup>3</sup> Sentencia T-463/97.

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. 2196130 – 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial y virtual al público: de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.  
Sevilla Valle del Cauca



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**Extracto jurisprudencial de la Sentencia T-200/13**

Tal fenómeno tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela, relativa a lo solicitado en la demanda de amparo, no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: **el hecho superado** o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, verbo y gracia, se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.

**“CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**-Situación sobreviniente que modificó los hechos y se presentó con posterioridad a la interposición de la tutela.

*En este caso se configura una carencia actual de objeto por una situación que modificó los hechos y que se presentó con posterioridad a la interposición y trámite de la acción de tutela, la cual genera que la orden que pueda ser impartida por el juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo **no surta ningún efecto, ya que se puede inferir razonadamente que la accionante perdió todo el interés en la satisfacción de su pretensión.***

**Sentencia T- 34 de 2012. Corte Constitucional:**

*“La carencia actual de objeto por hecho superado, el cual se concreta cuando “en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”. Es decir, cuando “lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sobrevienen*

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. 2196130 – 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial y virtual al público: de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

Sevilla Valle del Cauca

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Página 7 de 11



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

*hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado", entonces, la finalidad del amparo o protección de la acción de tutela desaparece, por haber terminado la amenaza o conculcación de los derechos fundamentales del peticionario."*

De acuerdo a la jurisprudencia citada y la situación fáctica probada, este Juez Constitucional llega a la conclusión que, en el caso concreto, al accionante se le estaba aparentemente vulnerando el Derecho Fundamental de petición al no recibir respuesta a sus peticiones, pero en razón a la respuesta allegada por la entidad accionando y vinculada, esto es, POLICIA NACIONAL y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, de donde se desprende que AMBAS INSTITUCIONES en el transcurso de represente acción constitucional, no solo habían dado respuesta en término, sino que reenviaron nuevamente las respuesta al señor Avalo Londoño, quedando evidenciado su cumplimiento al dar respuesta de fondo a las peticiones del accionante, lo que configura la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, por hecho superado**.

Una vez valorada las respuestas aportadas por las entidades involucrada, este operador judicial basado en el sustento fáctico de la demanda, sostendrá la tesis que, en el curso del trámite de la presente acción, ha cesado la vulneración a los Derechos Fundamentales invocados.

#### **4. CASO CONCRETO**

Del material probatorio obrante en el expediente, se establece que el accionante solicitó la protección Constitucional del Derecho Fundamental de PETICIÓN, bajo el presupuesto que la Dirección De Policía Nacional y la Caja Promotora De Vivienda Militar, no respondían de fondo su petición, brindando información y certificación del tiempo laborado con la Institución, Policía Nacional y de otro lado, la Caja Promotora de Vivienda Militar, no consignaba en su cuenta de Bancolombia los aporte de su cuenta personal – cesantías-.

Del acervo probatorio obrante en el expediente, correspondiente a la respuesta ofrecida por Dirección De Policía Nacional – área de archivo-, se observa, CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL No. 202105800141397000870360,

**Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. 2196130 – 316 6998077**

**E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Horario de atención presencial y virtual al público: de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.**

**Sevilla Valle del Cauca**



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

fecha mayo 31 de 2021 y evidencia de envío de la petición relacionada con la Caja Promotora de Vivienda Militar; ésta a su vez, aporta oficio de respuesta al accionante, donde le indica la ruta a seguir para el retiro de sus aportes, dado que debe en primer lugar actualizar los datos, de acuerdo a la normativa vigente y en pro de la protección de datos, que cobija la información financiera.

Así mismo, se evidencia en las contestaciones allegadas que las respuestas fueron remitidas al correo electrónico del peticionario, reportado en la acción de tutela y la Policía Nacional fue más allá contactando al peticionario a través de la línea celular también reportada en el escrito de tutela, y, éste confirmó el recibido de la información; por lo que este Juez Constitucional puede concluir que efectivamente la vulneración al derecho de petición invocado por el señor FABIO AVALO LONDOÑO, a la fecha ha cesado.

En consecuencia, deviene afirmar que, de acuerdo con las consideraciones esbozadas y los hechos que se encontraron probados, es evidente entonces que, la presente acción no está llamada a prosperar, toda vez que el sustento fáctico y la pretensión que diera mérito a iniciarla, fueron superados en el tiempo; y si bien, al momento de instaurar esta causa, se encontraba latente la posible vulneración, ante la exhibición de la respuesta, no tiene caso tutelar en favor de la accionante.

### 5. CONCLUSIÓN

Así las cosas, atendiendo el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no se tutelaré el Derecho Fundamental de *petición* invocado por el accionante, pues este medio ya no se materializa como instrumento para tal fin; teniendo en cuenta que la amenaza se ha evaporado, lo que connota que emitir una orden de amparo superior, como él un fallo de tutela, sería inapropiado, siendo lo pertinente declarar la *carencia actual* de objeto de la acción constitucional.

### 6. DECISIÓN

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. 2196130 – 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial y virtual al público: de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

Sevilla Valle del Cauca



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

En mérito de lo expuesto, **el Juez 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales** de Sevilla, Valle del Cauca, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, en la presente acción de tutela, por considerar que ha cesado la vulneración del Derecho Fundamental de *Petición invocado por el señor FABIO AVALO LONDOÑO en contra* de la DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL, y la entidad vinculada CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL por ocurrencia del **hecho superado**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su de su competencia -Eventual revisión-, en caso de que no sea impugnado este fallo.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta sentencia a las partes, en la forma prevista por el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

JUEZ

Sentencia No.011 – Hecho Superado-  
Febrero 23 de 2022  
Acción de tutela

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez**

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. 2196130 – 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial y virtual al público: de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.  
Sevilla Valle del Cauca



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Laboral**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e68bde973d2424df4b06342973dcb269db91cced198fd45fc53cf14feb69fe**

Documento generado en 23/02/2022 11:02:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. 2196130 – 316 6998077**

**E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Horario de atención presencial y virtual al público: de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.**

**Sevilla Valle del Cauca**